

HONORABLE CONGRESO

DELESTADODE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN y LEGALIDAD

DECRETO POR EL QUE CREA EL INSTITUTO CULTURAL

DEL ESTADO DE PUEBLA.

05 DE NOVIEMBRE DE 1985

18 DE FEBRERO DE 1986

El contenido del presente ordenamiento es de carácter informativo. La fuente original es la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

DECRETO POR EL QUE CREA EL INSTITUTO CULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo primero

Se crea el Instituto Cultural del Estado de Puebla, como un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura de la Entidad, cuya sede será en antiguo edificio de la Ex-Penitenciaría de Puebla.

Artículo segundo

- El Instituto Cultural del Estado de Puebla, tendrá las siguientes atribuciones:
- *I.* Apoyar todas las corrientes de la cultura, entendida ésta como arte, ciencia y tecnología, mediante concursos, programas, investigaciones y becas a ciudadanos destacados por sus estudios y dedicación a las ramas del saber humano.
- II. Programar, coordinar, dirigir, e impulsar manifestaciones artísticas como teatro, música, danza, pintura, escultura, cine, dibujo, literatura y en general toda expresión de las bellas artes.
- III. Celebrar Convenios de Coordinación en materia artística y cultural con Instituciones Públicas o Privadas que persigan objetivos similares.
- IV. Organizar y promover la celebración periódica de talleres, eventos, certámenes y concursos científicos y culturales.
- V. Albergar en sus instalaciones al Centro Profesional de Arte del Estado, dependiente de "PROMOCIÓN ARTÍSTICA DEL ESTADO DE PUEBLA, (PROARTEP), para la realización de sus actividades.¹
- VI. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos o las que sean inherentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo tercero

El Instituto estará a cargo de un Director, auxiliado en sus funciones por los Jefes de Departamento, Coordinadores, Promotores de Arte y demás personal técnico que el Organismo requiera. El Director será nombrado y removido libremente por el Secretario de Cultura. Estos puestos serán de confianza.

Artículo cuarto

Corresponde al Director del Instituto:

¹ Fracción adicionada el 18/feb/1986, recorriéndose en su numeración la siguiente fracción.

- *I.* Representar oficialmente al Instituto y firmar los Convenios que éste celebre.
- II. Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de los Jefes de Departamento, Coordinadores, Promotores de Arte y demás personal técnico.
- III. Formular el Reglamento Interior del Instituto.
- IV. Autorizar con su firma los trámites de asuntos de su competencia, así como los acuerdos del Consejo.
- V. Promover y difundir para uso de la población, los servicios culturales de hemerotecas, bibliotecas, fototeca, fonoteca, talleres de arte, cine y diapositecas.
- VI. Organizar y promover el intercambio cultural y artístico con los Municipios del Estado y con otras Entidades Federativas.
- VII. Las demás atribuciones que emanen de este Ordenamiento, le señale el Reglamento Interior o le encomiende el Secretario de Cultura.

Artículo quinto

El Instituto contará, para el mejor desempeño de sus funciones, con los Departamentos, Coordinadores, Promotores de Arte y personal técnico y administrativo que el Reglamento Interior establezca.

Artículo sexto

El personal administrativo del Instituto se regirá por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo séptimo

El Director, los Jefes de Departamento, Coordinadores, Promotores de Arte y demás Personal Técnico del Instituto, constituirán el Consejo del mismo, que será presidido por el primero de los nombrados.

Artículo octavo

El Consejo del Instituto funcionará como Cuerpo Consultivo, se reunirá por lo menos una vez al mes y rendirá un Informe Anual de sus actividades al Secretario de Cultura.

Artículo noveno

El Secretario de Cultura orientará los trabajos del Instituto y formulará el Presupuesto del mismo que constituirá una Partida del de la Secretaría.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO por el que se crea el "INSTITUTO CULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA", publicado en el Periódico Oficial el 5 de noviembre de 1985, Número 37, Tomo CCXXXIII).

Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Segundo. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los 31 días de mes de Octubre de 1985. Diputada Presidenta. Lic. Lucero Saldaña Pérez Rúbrica. Diputado Secretario. Profr. Javier Steffanoni Dosseti. Rúbrica. Diputado Secretario. Profr. Jorge Othón Chávez Palma. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Z., a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. GUILLERMO JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. LIC. FERNANDO GARCÍA ROSAS. Rúbrica.



ORDEN # LEGALIDAD

TRANSITORIO

(Del DECRETO por el que se adiciona el artículo segundo del Decreto que crea el "INSTITUTO CULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA", publicado en el Periódico Oficial el 18 de febrero de 1986, Número 14, Tomo CCXXXIV).

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los once días de mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis. Diputada Presidenta. Lic. Enoe González Cabrera Rúbrica. Diputado Secretario. Profr. Felipe Guerrero Ríos. Rúbrica. Diputado Secretario. Gabino Bonifacio Delgado. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Z., a los 12 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis. El Gobernador Constitucional del Estado. Lic. Guillermo Jiménez Morales. Rúbrica. El Subsecretario de Gobernación, encargado de despacho de la Secretaría. Lic. Ricardo A. Vaquier Melo. Rúbrica.

